

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0376-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/03/2017
Hora:	13:53:01.0...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1313 del 19 de octubre de 2016, se dio inicio al Trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **LA FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** con Nit 900.033.085-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARIA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.878.057, por los señores **MARIO OSPINA** identificado con pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA** identificado con pasaporte número 401432973, **ALEJANDRO OSPINA** identificado con pasaporte número 426022816, en calidad de propietarios por medio de la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.342.594, en calidad de apoderada especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.146.138, para tramitar el permiso, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales Domésticas generadas en los predios con FMI 020-34062 y 020-19682 ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto **URBANISMO ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**.

Que en el Auto N° 112-0227 del 20 de febrero de 2017, La Corporación corrigió el Auto N° 112-1313 del 19 de octubre de 2016, en el sentido de incluir como solicitantes del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRIO**, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR**, **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** y **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR**, quienes son propietarios del predio con FMI 020-37062 el cual se va beneficiar con el permiso ambiental.

Que así mismo, en dicho acto administrativo se concedió una prórroga a los solicitantes en el presente en el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en calidad de propietarios de los predios beneficiados con el proyecto **ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**, para que cumplan con lo requerido mediante el Oficio Radicado N° 130-4232 del 17 de noviembre de 2016, el cual fue notificado personalmente por medio electrónico el día 22 de febrero de 2017.

Que la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** propietaria quien a su vez ostenta la calidad de Apoderada, a través del Oficio Radicado N° 131-2242 del 22 de marzo de 2017 solicitó una nueva prórroga, manifestado lo siguiente:

"(...)"

Nos encontramos con diferentes empresas que se demoraron al entregar sus cotizaciones, finalmente se realizó la contratación de un profesional en el tema y se cuenta con cita en el laboratorio de aguas para la semana entre el 21 y 24 de marzo, resultados que son entregados en aproximadamente 25 días lo que nos deja con poco tiempo para realizar el proceso de modelación.

Es por esta razón que solicitamos amablemente se nos otorgue una prórroga de 60 días para poder radicar la información solicitada.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y lo obrante dentro de la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos y en atención a la **segunda solicitud de prórroga** presentada por la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** propietaria quien a su vez ostenta la calidad de Apoderada, se observa que la Corporación ya había concedido el término legal señalado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que satisficiera el requerimiento formulado en el **Oficio Radicado N° 130-4232 del 17 de noviembre de 2016**; posteriormente el plazo fue ampliado en virtud de la prórroga concedida a través del Auto N° 112-0227 del 20 de febrero de 2017, señalando **que el plazo máximo para dar cumplimiento es de un (01) mes**, siendo la fecha límite para satisfacer lo requerido, toda vez que se debía allegar la información hasta el día 22 de marzo de 2017 y esta no fue presentada, por tal motivo no es factible conceder una segundo plazo adicional.

Por lo anterior, Esta Autoridad procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a decretar el desistimiento tácito del trámite iniciado mediante el Auto N° 112-1313 del 19 de octubre de 2016, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** con Nit. 900.033.085-2 a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973 y **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21342594; y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.068, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.762.102, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138 propietarios quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales Domésticas generadas en los predios con FMI 020-34062 y 020-19682 ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto **URBANISMO ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo del **Expediente Ambiental N° 053180425926**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar efectivamente el expediente hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los titulares del proyecto **ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**, a través de su apoderada la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Alejandro Baena Rendón – Fecha: 29 de marzo de 2017.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Trámite: Control y Seguimiento – Asunto: Vertimientos.

Expediente N° 05.318.04.25926

